



2021-00050 Ejecutivo por alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno.

En atención a lo peticionado en escrito que antecede, se le significa al memorialista que el código del proceso en este despacho judicial corresponde a 05001311000320210005000.

Es menester indicar, que dicha información reposa en los oficios mediante los cuales se decretaron las medidas cautelares correspondientes.

Se corrige el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la fecha en la cual se emitió la citada providencia corresponde al día 14 de abril del 2021, y no, al día 14 de abril del año 2020 como erróneamente se indicó.

Se adosa al expediente la constancia de envío del oficio calendado 14 de abril del año en curso, así como la constancia de recibido emitida por la entidad a la que fue dirigido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30f72ad980d5af658d7b3b581cf1f502c3ea643ac9e2389a7ab7a
3db6be96817**

Documento generado en 22/06/2021 02:37:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-82 PPP

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno.

No se tendrá como satisfactoria la diligencia de notificación realizada a la parte demandada, toda vez que la misma se trata de una citación para notificación personal, actuación que no es procedente a la luz de lo normado en el Decreto 806 de 2020.

Se le hace saber a la memorialista que a efectos de realizar una notificación válida, deberá remitir al demandado **formato de notificación personal** (no formato de **citación** par notificación personal), que indique la clase de proceso, juzgado que lo tramita con su respectiva dirección electrónica, parte demandante, parte demandada, el término de traslado de la demanda, y la fecha en la cual comienza a correr el respect

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**1e19706ff43e6343eb15dd6faf99eac92680013e2dffa5834d6fc0bad
c84ad1**

Documento generado en 22/06/2021 02:38:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARÍA PATRICIA ROA GÓMEZ Y OTROS
Demandado	MIGUEL ALEJANDRO ISAZA VASQUEZ
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00117 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 275
Temas y Subtemas	Ejecutivo por alimentos
Decisión	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la anterior demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, y el título a tener en cuenta como base de recaudo ejecutivo, se ajusta a las preceptivas del artículo 422 de la misma norma, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la señora **MARIA PATRICIA ROA GOMEZ** en representación legal de la menor **MARIA SOFIA ISAZA ROA** y en contra del señor **MIGUEL ALEJANDRO ISAZA VASQUEZ**, por la suma de **sesenta y cuatro millones seis mil un pesos (\$64.006.001)**; por concepto de capital, auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la señora **MARIA PATRICIA ROA GOMEZ** en representación legal de la menor **MARIA SOFIA ISAZA ROA**, en contra del señor **MIGUEL ALEJANDRO ISAZA VASQUEZ**, por la suma de **veinte millones setecientos trece mil doscientos cincuenta y seis pesos (\$20.713.256)**; por concepto de intereses causados, auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen.
3. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la señora **MARIA PATRICIA ROA GOMEZ** en representación legal del menor **MIGUEL ISAZA ROA**, en contra del señor **MIGUEL ALEJANDRO ISAZA VASQUEZ**, por la suma de **sesenta y cuatro millones seis mil un pesos (\$64.006.001)**; por concepto de capital, auto de apremio que incluye



además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.

4. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la señora **MARIA PATRICIA ROA GOMEZ** en representación legal del menor **MIGUEL ISAZA ROA**, en contra del señor **MIGUEL ALEJANDRO ISAZA VASQUEZ**, por la suma de **veinte millones setecientos trece mil doscientos cincuenta y seis pesos (\$20.713.256)**; por concepto de intereses causados, auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen.

5. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la joven **LUISA MARIA ISAZA ROA**, en contra del señor **MIGUEL ALEJANDRO ISAZA VASQUEZ**, por la suma de **sesenta y cuatro millones seis mil un pesos (\$64.006.001)**; por concepto de capital, auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.

6. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos i instaurado por la joven **LUISA MARIA ISAZA ROA** y en contra del señor **MIGUEL ALEJANDRO ISAZA VASQUEZ**, por la suma de **veinte millones setecientos trece mil doscientos cincuenta y seis pesos (\$20.713.256)**; por concepto de intereses causados, auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen.

7. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la señora **MARIA PATRICIA ROA GOMEZ**, en contra del señor **MIGUEL ALEJANDRO ISAZA VASQUEZ**, por la suma de **treinta y un millones setecientos treinta mil seiscientos dieciocho pesos (\$31.730.618)**; por concepto de capital, auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.

8. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la a señora **MARIA PATRICIA ROA GOMEZ** en contra del señor **MIGUEL ALEJANDRO ISAZA VASQUEZ**, por la suma de **once millones ciento ochenta y dos mil trecientos setenta y nueve pesos (\$11.182.379)**; por concepto de intereses causados, auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las



que en lo sucesivo se causen.

9. Disponiendo notificar este auto a la parte ejecutada en los términos dispuestos en el artículo 6º, inciso 5º del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para efectuar el pago o de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones.

10. Entéresele al defensor de familia y al señor agente del ministerio público.

11. Conforme lo dispone el numeral 5º, artículo 593 ídem, en armonía con el artículo 599 ibídem, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de las acciones de las cuales sea titular el señor **MIGUEL ALEJANDRO ISAZA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.576.757 en la sociedad denominada ISAZA VASQUEZ SA., sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 811.027.832. **Líbrese oficio.**
- Reportar el incumplimiento de la obligación alimentaría, por parte del demandado a las centrales de riesgo. Líbrese oficio.
- Se dará aviso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Regional Antioquia (Ministerio de Relaciones Exteriores). Líbrese oficio

Previo a decretarse el embargo de cuentas bancarias pertenecientes al ejecutado, deberán individualizarse cada una de ellas, para lo cual se indicará el número, la clase de producto y la entidad bancaria a la cual pertenezca.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151236a69c58518deeb6e98a39d39c8fa06e63383eda171a3b4bf23d0b28674**

Documento generado en 22/06/2021 02:41:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 21 veintiuno de junio de dos mil veintiuno 2021.

2021-226 FILIACION EXTRA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** presentada por bienestar familiar en representación de la señora **CAROL FERNANDA CASTRO DÍAZ** en contra del señor **JHON FERNANDO LOZANO** para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá darse estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA.

JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ____ de _____ de 2021 _____ Secretaria

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

659fe14d839bad0bd1c5df079629698834c4f9366d69a13c70b5b088262c7b19

Documento generado en 22/06/2021 03:14:06 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 21 veintiuno de junio de dos mil veintiuno 2021.

2021-236 UMH

Se **INADMITE** la presente demanda Verbal de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, instaurada por el señor YEZYD ALEXANDER HIGUITA en contra de la señora, **ZORAIDA RAMIREZ SANCHEZ** para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se deberá peticionar la medida cautelar procedente para la clase de proceso que pretende iniciar, indicando igualmente el valor de los bienes sobre los cuales se peticiona recaiga la misma.
2. deberá adecuar el poder, teniendo en cuenta que lo manifestado en las pretensiones no coincide con el mismo.
3. Deberán adecuarse las pretensiones de la demanda, las cuales deberán ajustarse en su totalidad al proceso que se pretende instaurar, teniendo en cuenta que no es una cesación contenciosa y por tanto las causales no proceden.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado
en
ESTADO No. _____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1689e0502115735764cb72e2d7c1e248d5f51af13f295e5ced3d07b59e17f96

Documento generado en 22/06/2021 03:15:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 21 veintiuno de junio de dos mil veintiuno 2021.

2021-252 EJECUTIVO

Se **INADMITE** la presente demanda Verbal de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, instaurada por la señora DANIELA ACEVEDO GUTIERREZ en contra de del señor , **ANDRES CHAVERRA MENDOZA** para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se deberán adecuar los valores de las cuotas alimentarias que se pretenden cobrar, para lo cual se tendrá en cuenta el valor acordado para su incremento, así como la fecha a partir de la cual se les debe aplicar.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
--



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f12ccd04dd3b735b3c5cc20d05476f1ac815133b019ac8c2a052d8bceea2b594

Documento generado en 22/06/2021 03:18:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 21 veintiuno de junio de dos mil veintiuno 2021.

2021-264 ALIMENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta** por la señora **CRISTINA SEGURA** en contra de **GARCIA JOSE ANTONIO RENTERIA** para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá dar anexar prueba de que se dio estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 De 2020 *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*, esto teniendo en cuenta que la solicitada no se encuentra establecida como cautelar, según lo indica el artículo 590 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

**CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en
ESTADO No._____ fijados hoy
_____**
**en la secretaría del Juzgado a las
8:00 a.m.**

La secretaria



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

621af3121c98b273275d3dc0c5100a29c88887a05720a0ca251c608ef7835f84

Documento generado en 22/06/2021 03:21:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 21 veintiuno de junio de dos mil veintiuno 2021.

2021-272 EJECUTIVO

Se **INADMITE** la presente demanda de Ejecutiva por Alimentos instaurada por la señora **LUCIA DE JESUS CASTAÑO** en contra del señor **ANGEL ROBERTO MORENO YOTAGRI**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. Se deberán adecuar los valores de las cuotas alimentarias que se pretenden cobrar, para lo cual se tendrá en cuenta el valor acordado **para su incremento**, así como la fecha a partir de la cual se les debe aplicar.
2. Se deberán arrimar los soportes legales que acrediten el valor y el pago de los ítems correspondientes a vestuario; de lo contrario, los mismos deberán excluirse de la demanda.
3. Realizado lo anterior, deberá allegarse relación mensual de cada una de las cuotas dejadas de pagar por el demandado, discriminando de este modo los pagos totales o parciales que haya efectuado, totalizando al final el monto del crédito y de los intereses. (Artículo 424 inciso 2° del Código General del Proceso).
4. Deberá dar estricto cumplimiento a lo normado por el decreto 806 de 2020 artículo 6.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado
en
ESTADO No. _____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a16d5f5b3a0d333a9685b90690fd8973fa18c2ea6a898a62f8d2018f2f08be42

Documento generado en 22/06/2021 03:23:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintiuno
Señor Juez, le informo que la señora MARIA ALEIDA ZAPATA RIVERA adelantó la acción de tutela con radicado número 2010-0425-00, manifiesta en el escrito que antecede, que la SURA EPS, no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho el día 08 de junio de 2010.

Lina Maria Botero
Auxiliar Judicial

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 21 Veintiuno De Junio De Dos Mil veintiuno 2021

Vista la constancia secretarial que antecede, previo a iniciar la acción por desacato a la providencia emanada por este Despacho el 08 de junio de 2010, en la acción de tutela instaurada **MARIA ALEIDA ZAPATA RIVERA** en contra de la **SURA EPS**, requiérasele por intermedio del **Representante Legal**, NATHALIA VELÁSQUEZ CORREA quien haga sus veces para que en el término de tres (3) días, informen las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia.

Se requerirá entonces al superior jerárquico de la entidad, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, respecto del cumplimiento dice: *“Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”*



NOTIFÍQUESE

Oscar Antonio hincapié Ospina

Juez

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N° _____
hoy a las 8:00 a. m.

Medellín ____ de _____ de 202____

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Medellín 22 de junio de 2021

Oficio N°. 445 de 2021

Ref. **Incidente De Desacato.**

Accionante: MARIA ALEIDA ZAPATA RIVERA

Radicado: 2010-425-

Representante Legal

NATHALIA VELÁSQUEZ CORREA

SURA EPS

La Ciudad.

Me permito informarle que por auto de la fecha se dispuso **REQUERIRLO**, a fin de que haga cumplir el fallo No. 65 del ocho (08) de junio de dos mil diez (2010), en el cual se tutelaron los derechos fundamentales invocados por la señora MARIA ALEIDA ZAPATA RIVERA, identificada con la C.C Nro. 42879800

Se anexa copia de auto de requerimiento y traslado de la solicitud de incidente.

Atentamente,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario.

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ



JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4aaf625e3b6821c7847540e20e8674d5dd8f23b175128ddeecb80590397b605

Documento generado en 22/06/2021 02:50:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 21 Veintiuno De Junio De Dos Mil veintiuno 2021

2020-219 EJECUTIVO

No se accede a lo solicitado, se le indica al apoderado judicial, que en este proceso aún no se ha dictado sentencia, y por tanto no es procedente la entrega de los títulos requeridos.

NOTIFÍQUESE

Oscar Antonio hincapié Ospina

Juez

 JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ____ de _____ de 2021 _____ Secretaria



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73d087aa3f98d0bb21448868f37430e27fc8877360f23d16d477825a6c2a17bb

Documento generado en 22/06/2021 03:26:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 21 Veintiuno De Junio De Dos Mil veintiuno 2021

2021-279 SUCESION

Proceso	Sucesión Intestada
CAUSANTES	BERTA TULIA ZAPATA HENAO – GRACIELA HENAO ZAPATA
DEMANDANTES	ARMANDO DE JESUS ZAPATA HENAO
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-0027900
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. deberá adecuar los sujetos procesales de la demanda por cuanto las sucesiones dobles deben ceñirse conforme lo establece el artículo 520 del Código General Del Proceso.
2. Una vez adecuado el punto anterior adecuara el poder teniendo en cuenta lo solicitado.



3. A fin de determinar la cuantía, conforme lo regla el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, se allegará el avalúo catastral de todos y cada uno de los inmuebles que se encuentran en cabeza de la causante.
4. Allegará el avalúo de que trata el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso, es decir, el previsto en el artículo 444 ídem, respecto de los inmuebles relacionados como activo de la masa sucesoral, documento estipulado como anexo a la demanda.
5. Aportará los registros civiles de los señores Jorge Alejandro Zapata Henao, Hidier Alberto Zapata Henao, Doraba Maria Zapata Henao conforme al artículo 492 del Código General del Proceso, para determinar la calidad de herederos.
6. Dara estricto cumplimiento a lo normado en el decreto 806 de 2020, artículos 5, 6, 8

Se reconoce personería al abogado **Deyby Alexander Torres Pinto** quien se identifica tarjeta profesional número 343184 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Oscar Antonio hincapié Ospina

Juez



JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N° _____
hoy a las 8:00 a. m.

Medellín ____ de _____ de 2021

Secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fcc88eef0d7878bb94a04172ad8837ada5952e694053216ec9efebacc5507b0

Documento generado en 22/06/2021 02:54:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2019-489

EJECUTIVO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio dos mil veintiuno.

Se le indica al Defensor de Familia que el despacho comisorio fue retirado el 12 de noviembre de 2019 por el demandante; que el cuatro de febrero del año 2020 se requirió a la parte interesada para que aportara la constancia de radiación del mismo, sin que hasta la fecha se arrimara lo requerido.

Igualmente, se le indica al memorialista que no se tiene el número o contacto de los Juzgados Civiles Municipales de Despachos Comisorios.

De otro lado, remítase por conducto del despacho el proceso escaneado al defensor de familia.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO. Que el AUTO anterior fue notificado en ESTADO
No.____ fijado el día de hoy_____en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

SECRETARIO DEL DESPACHO

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ



***JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

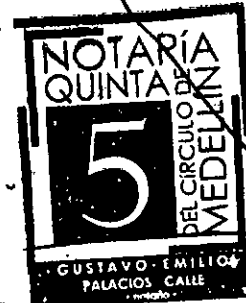
Código de verificación:

***cba2b8ea60e44796aee8461a1dafc64b9512556a24c4739198a4
1d82711aec1c***

Documento generado en 22/06/2021 02:59:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04
MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DICIEMBRE 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

20133336

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
82-04-15	09356

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA QUINTA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría MEDELLIN-ANTIOQUIA	5 Código 0005
---	---	------------------

SECCION GENERICA

6 Primer apellido SANMARTIN	7 Segundo apellido GOMEZ	8 Nombres MARIA ISABEL		
9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 Masculino ☐ Femenino ☒	11 Día 15	12 Mes ABRIL	13 Año 1982
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. ANTIOQUIA	16 Municipio MEDELLIN		

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA LEON XIII	18 Hora	
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. licencia
22 Apellidos (de soltera) GOMEZ DAZA	23 Nombres ROSALBA	24 Edad actual 40
25 Identificación (clase y número) CC NRO. 42.965.978 DE MEDELLIN (ANT)	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio AIA DE CASA
28 Apellidos SANMARTIN SANMARTIN	29 Nombres JARBAY DE JESUS	30 Edad actual 4
31 Identificación (clase y número) CC NRO. 8.299.431 DE MEDELLIN (ANT)	32 Nacionalidad COLOMBIANO	33 Profesión u oficio ALBAÑIL

34 Identificación (clase y número) CC NRO. 8.299.431 DE MEDELLIN (ANT)	35 Firma (autógrafa) JARBAY DE JESUS SANMARTIN SANMARTIN	
36 Dirección postal y municipio TEL # 2644226	37 Nombre:	
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)	
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:	
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)	
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:	
46 Día 12	47 Mes AGOSTO	48 Año 1994

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

G.A.P. *[Firma]*
Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo.

RE
Superint.
2013
Clase (No
NOTAR
FICHA
REGISTRO
CIVIL

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

EL PRESENTE SERIAL REEMPLAZA AL FOLIO NRO. 6790543 DEL
10 DE MAYO DE 1982, POR CORRECCION EN EL NOMBRE DEL
PADRE, MEDIANTE ESCRITURA NRO. 1.330 DEL 10 DE AGOSTO
DE 1.994.

[Firma]

EL NOTARIO QUINTO
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
CERTIFICA QUE:

El presente Registro Civil es fiel copia tomada de su
original, el cual reposa en los archivos de esta Notaría.

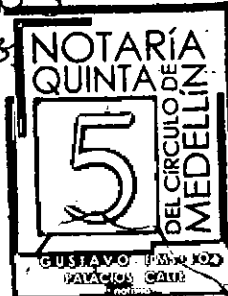
Se expide a petición de Jarhey de Jesus
Sanmartín Sanmartín

(Art. 110 y s.s. del decreto 1260 de 1970):

Válido para: Feos Cules

Fecha: 15 JUL. 2019

Notaría 5
•Quinta•



6 Primer as
MUÑOZ
Masculino
SEXO
MASCU
LUGAR
E NACI-
MIENTO
14 Pais
COLOM
17 Clínica, h
CLINI
19 Documen
COMPRI
22 Apellidos
LONDO
29 Identifica
C.C.#
28 Apellidos
MUNOZ
31 Identifica
C.C.#
34 Identifica
C.C.#
36 Dirección
TEL:
38 Identifica
== ==
40 Domicilio
== ==
42 Identifica
== ==
44 Domicilio
== ==
FECHA
DE
CRIP-
CIÓN
12
4



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
EQUIPO DE COMISARIAS
UNIDAD SISTEMA DE JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO
COMISARIA DE FAMILIA SIETE - ROBLEDO
DIAGONAL 85 N° 79-173 PISO 2° - TELEFONO: 3855555 EXT. 9431

Medellín, 6 de noviembre de 2018

HORA: 2:00 P.M.

RADICADO: 2-0051558-18

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO DE FAMILIA EN MATERIA DE: CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DEL SEÑOR JARBey DE JESUS SANMARTIN SANMARTIN de 69 años de edad.

Siendo el día y la hora señalados para la práctica de la presente diligencia, la Comisaria de Familia y la suscrita Abogada SOR TERESITA SIERRA OSPINA, Abogada titulada, conciliadora adscrita a la Comisaria de Familia de la Comuna Siete-Robledo, procedo a instalar la Audiencia de Conciliación en materia de **CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DEL SEÑOR JARBey DE JESUS SANMARTIN SANMARTIN de 69 años de edad.**

En la presente Audiencia se identifican a las partes así:

CITANTE (S): Sr. **JARBey DE JESUS SANMARTIN SANMARTIN de 69 años de edad**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8299431 de Medellín Ant, fecha de nacimiento 25 de agosto de 1949 en Urrao Ant, de 69 años de edad, estado civil viudo, domiciliado y residente en la carrera 91 B Nro.77 DD 24 del barrio Aures, teléfonos NO TIENE, correo electrónico NO TIENE, ocupación desempleado, grado de instrucción 4° primaria, en calidad de padre convocante.

CITADA: Sra **MARIA ISABEL SANMARTIN GOMEZ**, identificada con C.C 43254781 de Medellín Ant, fecha de nacimiento 15 de abril de 1982 en Medellín, de 36 años de edad, estado civil soltera, domiciliado en la misma dirección, teléfonos 3005455053, correo electrónico NO TIENE, ocupación operaria de confecciones, grado de escolaridad bachiller, en calidad de hija convocada.

Constituido y una vez instalada el despacho en Audiencia Pública, se ilustra a los presentes sobre la naturaleza de la diligencia y las bondades y beneficios de la Conciliación para dirimir y precaver conflictos presentes y futuros, de los diversos componentes que el derecho alimentario comporta y las consecuencias civiles y penales que se derivan del incumplimiento.

Se le concede el uso de la palabra a la señora **JARBey DE JESUS SANMARTIN SANMARTIN** quien MANIFIESTA: *"estoy desempleado y por mi edad ya nadie me da trabajo, solicito que mis hijos me aporten económicamente para mis alimentos"*



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

A continuación se le concede el uso de la palabra al señor **MARIA ISABEL SANMARTIN GOMEZ** quien MANIFIESTA: *"Yo estoy de acuerdo en conciliar y hablaré con mis hermanos para que aportemos entre todos para nuestro padre"*

Que luego de que las partes debatieran el asunto y que el despacho les propusiera fórmulas de arreglo han convenido en adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO: CUOTA ALIMENTARIA: La señora **MARIA ISABEL SANMARTIN GOMEZ** en nombre propio y en representación de sus hermanos ofrece y aportará para su padre la suma de \$150.000,00 quincenales, los cuales se le darán \$100.000 en productos de mercado previa lista dada por el padre **JARBEY DE JESUS SANMARTIN SANMARTIN** y \$50.000 en efectivo para sus gastos personales, los días 15 y 30 de cada mes, iniciando el 15 de noviembre de 2018, el padre se compromete a firmar recibos de lo recibido La Cuota alimentaria aumentara en el porcentaje que aumente el salario mínimo a partir del 1° de enero de 2019 y así sucesivamente de conformidad a lo Establecido por el Gobierno Nacional

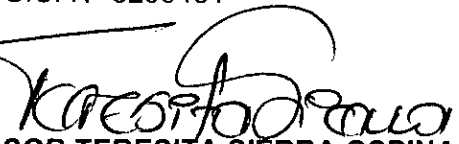
Las presentes diligencias se hacen efectivas a partir de la fecha, y se advierte a las partes que la visitas y la cuota alimentaria puede ser revisadas tantas veces varíen las condiciones iniciales que dieron lugar a su fijación.

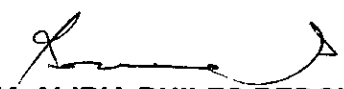
La presente Acta es primera copia y presta merito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer y ante el incumplimiento del presente acuerdo, el interesado o perjudicado le corresponderá acudir ante el Juez de Familia para el respectivo proceso ejecutivo, para hacer valer lo aquí dispuesto y acordado entre las partes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la audiencia, es aprobada por el despacho y se firma por los que en ella intervinieron en señal de aceptación y acuerdo.


JARBEY DE JESUS SANMARTIN SANMARTIN
CITANTE
C.C. N° 8299431


MARIA ISABEL SANMARTIN GOMEZ
CITADA
C.C N° 43254781


SOR TERESITA SIERRA OSPINA
Abogada Conciliadora


MARIA ALIRIA BUILES BEDOYA
Comisaria de Familia Comuna Siete - Robledo



www.medellin.gov.co

3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1776421374454914

Nro Matrícula: 01N-455565

Impreso el 3 de Septiembre de 2018 a las 02:55:17 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 01N MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN
FECHA APERTURA: 27/11/1987 RADICACIÓN: 1987-3451 CON: DOCUMENTO DE 27/11/1987

COD CATASTRAL: 050010102071300870015000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

EN LA ESCRITURA 5025 DE 12-12-86 NOTARIA 3. DE MEDELLIN. LOTE SEGREGADO DE UNO DE MAYOR EXTENSION. CON APTO. TIPO UNIFAMILIAR. SITUADO EN LA URBANIZACION AURES 1. FRACCION ROBLEDO DE MEDELLIN. AREA 32,33 MTS.2.

COMPLEMENTACIÓN:

ADQUIRIO: LUIS ENRIQUE GOMEZ HINCAPIE, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A JUAN GREGORIO ARANGO ZAPATA, SEGUN LA ESCRITURA # 4337, DEL 31 DE OCTUBRE DE 1986, DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1986, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA # 438556. ADQUIRIO JUAN GREGORIO ARANGO ZAPATA, EL INMUEBLE OBJETO DE RELOTEO, POR COMPRA A MARTA EUGENIA PEJA DE CADAVID, SEGUN ESCRITURA # 341, DE 6 DE FEBRERO DE 1.976 DE LA NOTARIA 5. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 10 DE LOS MISMOS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA # 001-0114759. = ADQUIRIO MARTA EUGENIA PEJA DE CADAVID, POR COMPRA A CARLOS RESTREPO ARANGO, SEGUN ESCRITURA # 5057 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1975 DE LA NOTARIA 5. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 29 DE ENERO DE 1.976. EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA # 001-0114759. = ADQUIRIO CARLOS RESTREPO ARANGO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A ISMAEL HERNANDEZ S., SEGUN ESCRITURA # 3579 DE 17 DE OCTUBRE DE 1.961 DE LA NOTARIA 1. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 7 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO. EN EL LIBRO 1., IMPARES A, TOMO 11. FOLIO 440 # 5641, ES DECIR ANTES DE LOS VEINTE AÑOS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO. =

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 91-B 77-DD-24

2) CARRERA 91 B # 77DD - 24 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)

01N-438556

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 20/1/1987 Radicación 873451

DOC: ESCRITURA 5025 DEL: 12/12/1986 NOTARIA 3. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 50.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ HINCAPIE LUIS ENRIQUE

A: GOMEZ DE SAN MARTIN ROSALBA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/1/1987 Radicación 873451

DOC: ESCRITURA 5025 DEL: 12/12/1986 NOTARIA 3. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES SOBRE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE SAN MARTIN ROSALBA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/5/2012 Radicación 2012-26917

DOC: ESCRITURA 1763 DEL: 17/5/2012 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 10.526.000

ESPECIFICACION: : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE SANMARTIN ROSALBA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1776421374454914

Nro Matricula: 01N-455565

Impreso el 3 de Septiembre de 2018 a las 02:55:17 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: SANMARTIN GOMEZ DUVER ALBERTO X
A: SANMARTIN GOMEZ CARLOS ROBERTO X
A: SANMARTIN GOMEZ MARIA ISABEL X
A: SANMARTIN GOMEZ OLGA LUCIA X
A: SANMARTIN SANMARIN JARBEY DE JESUS X 50%
A: SANMARTIN SANMARTIN DORALBA ELENA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-2219 Fecha: 28/9/2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-309 Fecha: 30/1/2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2018-188427 FECHA: 3/9/2018

NIS:

Verificar en:

EXPEDICION. PORTAL

El registrador MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

Medellín, julio de 2019

Señor
JUEZ DE FAMILIA ®
Medellín

MEDIDA CAUTELAR

DTE. DEFENSORIA DE FAMILIA
DDA. MARIA ISABEL SANMARTIN GOMEZ
ADULTO MAYOR. JARBEEY DE JESUS SANMARTIN SANMARTIN

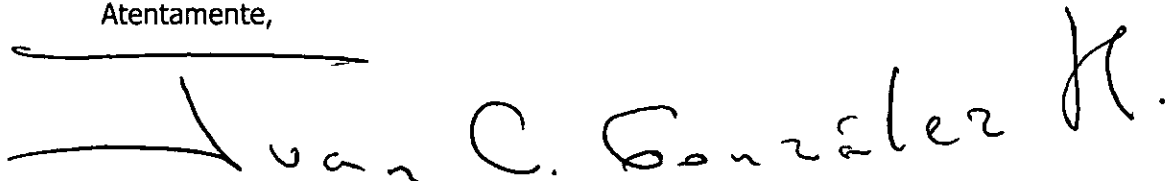
En mi calidad de Defensor de Familia y con el único fin de que la demanda ejecutiva de alimentos no sea ilusoria en sus efectos, me permito solicitar se decrete el embargo y secuestro del equivalente al 10% de los derechos de dominio que la demandada posee proindiviso en el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 01N-455565 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Art. 599 CGP y demás normas concordantes.

Igualmente le solicito, Señor Juez, se sirva impedir la salida del país de la demandada oficiando a la autoridad competente para el efecto, así como, reportar a la accionada como deudora alimentaria a las centrales de riesgo.

Atentamente,



JUAN CARLOS GONZALEZ HOYOS
Defensor de Familia
C.C 71656617
T.P 89698 del C.S de la J.

Medellín, julio de 2019

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD ®
Medellín
E.S.D

REF.	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DTE.	DEFENSORÍA DE FAMILIA
DDA.	MARIA ISABEL SANMARTIN GOMEZ
ADULTO MAYOR.	JARBEY DE JESUS SANMARTIN SANMARTIN

En calidad de Defensor de Familia adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y obrando en interés del Adulto Mayor JARBEY DE JESUS SANMARTIN SANMARTIN, promuevo demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** en contra de la señora MARIA ISABEL SANMARTIN GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.254.781, hija del mismo, con fundamento en los hechos narrados por el señor JARBEY DE JESUS SANMARTIN SANMARTIN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.299.431, y que la Defensoría consigna en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. El señor JARBEY DE JESUS SANMARTIN SANMARTIN, nacido el 25 de agosto de 1949, es padre de la señora MARIA ISABEL SANMARTIN GOMEZ.

SEGUNDO. En audiencia de conciliación llevada a efecto en la Comisaría de Familia Siete – Robledo en fecha noviembre 6 de 2018, los señores JARBEY DE JESUS SANMARTIN SANMARTIN y MARIA ISABEL SANMARTIN GOMEZ, acordaron que esta última aportaría por concepto de cuota alimentaria para su señor padre la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) quincenales, cien mil pesos (\$100.000) en productos de mercado y cincuenta mil pesos (\$50.000) en efectivo, para sus gastos personales, pagaderos los días 15 y 30 de cada mes, iniciando el 15 de noviembre de 2018, conviniéndose que la cuota alimentaria fijada se incrementaría en el mismo porcentaje del salario mínimo legal a partir del primero de enero de 2019.

TERCERO. La señora MARIA ISABEL SANMARTIN GOMEZ no cumple con la cuota alimentaria para con su señor padre en los términos acordados en la Comisaría de Familia desde el mes de noviembre del año 2018.

CUARTO. El señor JARBEY DE JESUS SANMARTIN SANMARTIN discrimina el total de las cuotas alimentarias y los intereses adeudados así:

AÑO/MES 2018	CUOTA	APORTÓ	CAPITAL ADEUDADO	INTERESES SOBRE CAPITAL 0.5% MENS
Noviembre	\$300.000	\$200.000	\$100.000	
Diciembre	\$300.000	\$200.000	\$200.000	\$ 500
Enero 2019	\$318.000	\$200.000	\$318.000	\$1.000
Febrero	\$318.000	\$200.000	\$436.000	\$1.590
Marzo	\$318.000	\$200.000	\$554.000	\$2.180
Abril	\$318.000	\$200.000	\$672.000	\$2.770
Mayo	\$318.000	\$200.000	\$790.000	\$3.360
Junio	\$318.000	\$200.000	\$808.000	\$3.950
Julio	\$159.000	\$100.000	\$967.000	\$4.040
TOTALES a julio de 2019			\$967.000	\$19.390

PRETENSIONES

PRIMERA. Que se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de la señora MARIA ISABEL SANMARTIN GOMEZ por la suma de Novecientos sesenta y siete mil pesos (\$967.000) a favor de su señor padre, JARBEY DE JESUS SANMARTIN SANMARTIN, como capital, por las sumas dejadas de cancelar y relacionados en el hecho cuarto de esta demanda.

SEGUNDA. Que se condene a la demandada al pago de los intereses correspondientes sobre el capital adeudado, los que a julio 15 de 2019 suman diecinueve mil trescientos noventa pesos (\$19.390) como se relaciona en el hecho cuarto de esta demanda.

TERCERA. Que se condene a la demandada al pago de las cuotas alimentarias e intereses que se causen en lo sucesivo hasta la terminación del proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Darle el valor legal a los siguientes documentos:

-Registro Civil de Nacimiento de la señora MARIA ISABEL SANMARTIN GOMEZ.

-Acta de Audiencia de Conciliación de la Comisaría de Familia.



ICBF-Colombia



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

-Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-455565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Constitución Política de Colombia Arts. 46; C.C. Arts. 411 a 427; CGP arts. 21 Núm. 7, 28 Núm. 2, 422, 430, 431, 440, Ley 1850 de 2017 art. 9º y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Suya, Señor Juez, por la naturaleza del asunto y la vecindad de los niños que es la ciudad de Medellín.

PROCEDIMIENTO

El señalado para el proceso de mínima cuantía, Art. 25 del CGP y demás normas concordantes.

ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de las pruebas, copia de la demanda y sus anexos para el traslado y copia de la demanda para el archivo.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Se oirán en la Secretaría del Juzgado

Demandante Adulto Mayor: Carrera 91B No. 77DD-24, barrio Robledo Aures, Medellín, sin Dirección electrónica.

Demandada: Carrera 91B No. 77DD-24, barrio Robledo Aures, Teléfono 3005455053, Medellín, sin Dirección electrónica.

Atentamente,


JUAN CARLOS GONZÁLEZ HOYOS

Defensor de Familia

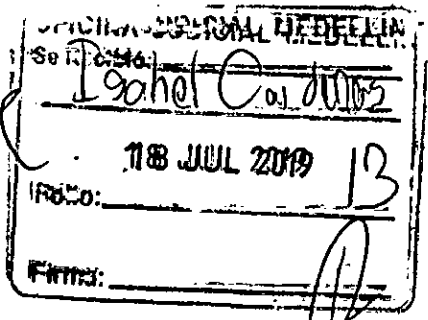
C.C. 71.656.617

T.P. 89698 del C.S. de la J.

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia



 @icbfcolombiaoficial

*Redden
lca*



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dos (2) de agosto de dos mil diecinueve.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	JARBEY DE JESUS SANMARTIN SANMARTIN
Demandado	MARIA ISABEL SANMARTIN GOMEZ
Radicado	No. 05001-31-10-003-2019-00489-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 494
Temas y Subtemas	Ejecutivo por alimentos
Decisión	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la anterior demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82 y ss, en concordancia con los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la suma de novecientos sesenta y siete mil pesos (\$967.000), en contra de la señora MARIA ISABEL SANMARTIN GOMEZ y en favor del señor JARBEY DE JESUS SANMARTIN SANMARTIN, auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada, en los términos del artículo 391 y 392 del C.G.P., con la advertencia de que dispone del término de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) días para que proponga excepciones.

TERCERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- EMBARGO y secuestro del porcentaje que le corresponda a la señora MARIA ISABEL SANMARTIN GOMEZ del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-455565 de la oficina de registro e instrumentos públicos zona norte de Medellín.
- REPORTAR el incumplimiento de la obligación alimentaria, por parte de la demandada a las centrales de riesgo.
- AVISAR a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Regional Antioquia (Ministerio de Relaciones Exteriores).

Librense por secretaría los respectivos oficios.



CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al señor defensor de familia.

NOTIFÍQUESE

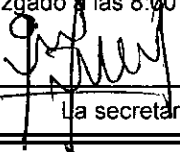
OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 49 fijado el día de hoy
05 AGO 2019 en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN

Hoy 12 de Agosto de 2019, notifico personalmente al
DEFENSOR DE FAMILIA el contenido completo del proveído
anterior.

Enterado firma en constancia.


DEFENSOR DE FAMILIA



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er piso, oficina 303.
Centro administrativo la Alpujarra

Medellín, 2 de agosto de 2019.

Oficio No. 657

Radicado: 05001-31-10-003-2019-00489-00

Señores
PROCRÉDITO.
Medellín.

REFERENCIA

Proceso: Ejecutivo por alimentos.
Demandante: **JARBEY DE JESUS SANMARTIN SANMARTIN**
C.C. 8.299.431
Demandado: **MARIA ISABEL SANMARTIN GOMEZ**
C.C. 43.254.781

Le comunico que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó oficialles a fin de dar aviso para que la demandada, señora **MARIA ISABEL SANMARTIN GOMEZ**, identificada con la C.C. **43.254.781**, sea incluida en la lista de dicha central de riesgo hasta que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus descendientes.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria

Recibo Agosto 15 Jarbey de Jesús

Auto interlocutorio 494 de 2019 – Radicado 05001-31-10-003-2019-00489-00
Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, correo electrónico
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, Medellín - Colombia



9

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er piso, oficina 303.
Centro administrativo la Alpujarra

Medellín, 2 de agosto de 2019.

Oficio No. 658

Radicado: 05001-31-10-003-2019-00489-00

Señores:

Unidad Administrativa Especial, Migración Colombia, Regional Antioquia.
(Ministerio de Relaciones Exteriores)

La ciudad. ,

REFERENCIA

Proceso: Ejecutivo por alimentos.

Demandante: **JARBAY DE JESUS SANMARTIN SANMARTIN**
C.C. 8.299.431

Demandado: **MARIA ISABEL SANMARTIN GOMEZ**
C.C. 43.254.781

Le comunico que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó oficiarles a fin de dar aviso para que la demandada, señora **MARIA ISABEL SANMARTIN GOMEZ**, identificada con la C.C. **43.254.781**, no pueda ausentarse del país sin prestar la garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus descendientes.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria

Recibido Agosto 15 Juan Carlos Acosta

Auto interlocutorio 494 de 2019 – Radicado 05001-31-10-003-2019-00489-00
Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, correo electrónico
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co , Medellín - Colombia



10

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er piso, oficina 303.
Centro administrativo la Alpujarra

Medellín, 2 de agosto de 2019.

Oficio No. 659

Radicado: 05001-31-10-003-2019-00489-00

Señores:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Medellín.

REFERENCIA

Proceso: Ejecutivo por alimentos.
Demandante: **JARBEY DE JESUS SANMARTIN SANMARTIN**
C.C. 8.299.431
Demandado: **MARIA ISABEL SANMARTIN GOMEZ**
C.C. 43.254.781

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de que registre la medida cautelar de embargo decretada sobre del porcentaje que tenga la señora MARIA ISABEL SANMARTIN GOMEZ. Sobre el inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria N°. 01N-455565.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria

Recibi Agosto 15 Familia Benavente

Auto interlocutorio 494 de 2019 – Radicado 05001-31-10-003-2019-00489-00
Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, correo electrónico
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, Medellín - Colombia



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. piso, oficina 303.
Centro administrativo la Alpujarra

Medellín, 2 de agosto de 2019.

Oficio No. 659

Radicado: 05001-31-10-003-2019-00489-00

Señores:

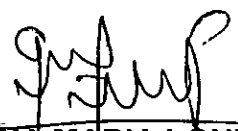
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Medellín.

REFERENCIA

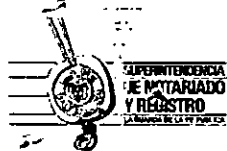
Proceso: Ejecutivo por alimentos.
Demandante: **JARBEY DE JESUS SANMARTIN SANMARTIN**
C.C. 8.299.431
Demandado: **MARIA ISABEL SANMARTIN GOMEZ**
C.C. 43.254.781

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de que registre la medida cautelar de embargo decretada sobre el porcentaje que tenga la señora MARIA ISABEL SANMARTIN GOMEZ. Sobre el inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 01N-455565.

Sírvase proceder de conformidad.


ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria





13

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 26 de Agosto de 2019 a las 04:09:53 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-40229 se calificaron las siguientes matriculas:

455565

Nro Matricula: 455565

CIRCULO DE REGISTRO: 01N MEDELLIN NORTE No. Catastro: 050010102071300870015000000000
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 91-B 77-DD-24
- 2) CARRERA 91 B # 77DD - 24 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-08-2019 Radicacion: 2019-40229 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 659 del: 02-08-2019 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DERECHO DE CUOTA. RDO: 2019-00489-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANMARTIN SANMARTIN JARBEEY DE JESUS 8299431
A: SANMARTIN GOMEZ MARIA ISABEL 43254781 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador:
Dia Mes Año Firma

ABOGADO 76,

27 AGO 2019

Juan Gonzalo Zapata Madrid
Registrador (E) Zona Norte
Medellin

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

14

Nro Matricula: 01N-455565

Pagina 1

Impreso el 27 de Agosto de 2019 a las 02:42:06 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 01N MEDELLIN NORTE DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:MEDELLIN VEREDA:MEDELLIN
FECHA APERTURA: 27-01-1987 RADICACION: 1987-3451 CON: DOCUMENTO DE: 27-01-1987
CODIGO CATASTRAL: 050010102071300870015000000000 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EN LA ESCRITURA 5025 DE 12-12-86 NOTARIA 3. DE MEDELLIN. LOTE SEGREGADO DE UNO DE MAYOR EXTENSION. CON APTO. TIPO UNIFAMILIAR. SITUADO EN LA URBANIZACION AURES 1. FRACCION ROBLEDO DE MEDELLIN. AREA 32,33 MTS.2,

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO: LUIS ENRIQUE GOMEZ HINCAPIE, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A: JUAN GREGORIO ARANGO ZAPATA, SEGUN LA ESCRITURA # 4337, DEL 31 DE OCTUBRE DE 1986, DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1986, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 438556. ADQUIRIO JUAN GREGORIO ARANGO ZAPATA, EL INMUEBLE OBJETO DE RELOTEO, POR COMPRA A MARTA EUGENIA PE/A DE CADAVID, SEGUN ESCRITURA # 341 DE 6 DE FEBRERO DE 1.976 DE LA NOTARIA 5. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 10 DE LOS MISMOS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 001-0114759. = ADQUIRIO MARTA EUGENIA PE/A DE CADAVID, POR COMPRA A CARLOS RESTREPO ARANGO, SEGUN ESCRITURA # 5057 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1975 DE LA NOTARIA 5. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 29 DE ENERO DE 1.976, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 001-0114759. = ADQUIRIO CARLOS RESTREPO ARANGO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A ISMAEL HERNANDEZ S., SEGUN ESCRITURA # 3579 DE 17 DE OCTUBRE DE 1.961 DE LA NOTARIA 1. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 7 DE NOVIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO 1., IMPARES A, TOMO 11. FOLIO 440 # 5641, ES DECIR ANTES DE LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO. =

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 91-B 77-DD-24
- 2) CARRERA 91 B # 77DD - 24. (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
438556

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-01-1987 Radicacion: 873451 VALOR ACTO: \$ 50,000.00

Documento: ESCRITURA 5025 del: 12-12-1986 NOTARIA 3. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ HINCAPIE LUIS ENRIQUE

A: GOMEZ DE SAN MARTIN ROSALBA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-01-1987 Radicacion: 873451 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5025 del: 12-12-1986 NOTARIA 3. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 999 DECLARACIONES SOBRE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE SAN MARTIN ROSALBA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 31-05-2012 Radicacion: 2012-26917 VALOR ACTO: \$ 10,526,000.00

Documento: ESCRITURA 1763 del: 17-05-2012 NOTARIA 4 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 01N-455565

Pagina 2

Impreso el 27 de Agosto de 2019 a las 02:42:06 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: GOMEZ DE SANMARTIN ROSALBA

A: SANMARTIN SANMARIN JARBEY DE JESUS 50%

X

A: SANMARTIN GOMEZ CARLOS ROBERTO

X

A: SANMARTIN GOMEZ DUVER ALBERTO

X

A: SANMARTIN SANMARTIN DORALBA ELENA

X

A: SANMARTIN GOMEZ OLGA LUCIA

X

A: SANMARTIN GOMEZ MARIA ISABEL

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-08-2019 Radicacion: 2019-40229 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 659 del: 02-08-2019 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DERECHO DE CUOTA. RDO: 2019-00489-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANMARTIN SANMARTIN JARBEY DE JESUS

8299431

A: SANMARTIN GOMEZ MARIA ISABEL

43254781 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-2219 fecha 28-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-309 fecha 30-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD. RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO17 Impreso por: CONTRL16

TURNO: 2019-179950

FECHA: 15-08-2019

[Fecha: | El Registrador(a)

[Dia | Mes | Ano | Firma

27 AGO 2019

Juan Gonzalo Zapata Madrid
Registrador (E) Zona Norte
Medellin



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant), once de septiembre de dos mil diecinueve

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte y del defensor de familia, la constancia de inscripción del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-455565 visible a folios 11 a 14.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 144 fijado el día de hoy
_____ en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretario **13 SEP 2019**


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
NOTIFICACIÓN
Hoy 11 de SEP de 2019, notifico personalmente al
DEFENSOR DE FAMILIA el contenido completo del
proveído anterior.
Enterado firma en constancia.

DEFENSOR DE FAMILIA

Medellin, 17 Sep 2019

Señor Juez Tercero

Medellin

16
DJM3D17SEP'19 8:28

Referencia Ejecutivo Alimentos

Radicado 489—2019

Bajo gravedad de juramento le manifiesto
que dispongo de recursos económicos
para sufragar los costos de el proceso—
por lo anterior le solicito respetuosamente
concederme Amparo de pobreza de conformidad
con el Artículo 151 y siguientes del código
General de el proceso

Atentamente Janbey de Jesus Sanmartín
cei 8299438 de Medellín



17

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), primero de octubre de dos mil diecinueve

En atención al escrito allegado por el señor JARBEY DE JESUS SANMARTIN, en los términos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se le concede a éste el beneficio del amparo de pobreza.

Ahora bien, inscrito como se encuentra el embargo y con el fin de perfeccionar el secuestro del porcentaje que tiene la señora SANMARTIN GOMEZ sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 01N-455565, se ordena comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Despachos Comisorios (Reparto), facultando al Juez comisionado para que designe el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia con la que cuente ese Despacho.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 150 fijado el día de hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
Secretario 09 OCT 2019

Radicado 05001-31-10-003-2019-00489-00

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, correo electrónico
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, Medellín - Colombia



DESPACHO COMISORIO NO. 5

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

A

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESPACHOS
COMISORIOS (REPARTO)

HACE SABER:

Que en el proceso de **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido en este despacho por **JARBEY DE JESUS SANMARTIN SANMARTIN** en contra de la señora **MARIA ISABEL SANMARTIN SANMARTIN** radicado bajo el número 05001-31-10-003-2019-00489-00, se decretó el **SECUESTRO** del porcentaje que corresponda a la señora **SANMARTIN SANMARTIN** sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria números **01N-455565**, ubicado en la Carrera 91B No. 77DD-24 de Medellín.

Se le concede la facultad para la designación del secuestre de la lista de auxiliares de la justicia con la que cuente ese Despacho, no obstante, como quiera que el señor JARBEY DE JESUS cuenta con el beneficio del amparo de pobreza, se ruega no se fijen honorarios al auxiliar.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante el señor Defensor de Familia Don **LUIS BERNARDO VELEZ VELEZ**, quien porta tarjeta profesional número 35.241 del Consejo Superior de la Judicatura y se localiza en el Juzgado Tercero de Familia de Medellín, Carrera 52 No. 42-73, Piso 3, Oficina 303. Teléfono 232 6417.

Se adjunta auto que ordena comisionar, así como el que libró mandamiento de pago y ordenó el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro.

Medellín, primero de octubre de dos mil diecinueve.

Cordialmente,

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria

Recibido NOV 12 2019
CON ANEXOS

[Firma]
Radicado 05001-31-10-003-2019-00489-00

OC 8209431

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, correo electrónico j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, Medellín - Colombia



19.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellin (Ant), cuatro de febrero de dos mil veinte.

Requírase a la parte ejecutante para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de archivo administrativo, arrime al proceso constancia de radicación del despacho comisorio. Lo anterior teniendo en cuenta que dicha información es necesaria para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 18 fijado el día de hoy
6/2/2020 en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
Secretario

NOTIFICACION

May 29 de FEB DE 2020
NOTIFICADO PERSONALMENTE AL DEFENSOR DE FAMILIA
EL CONTENIDO COMPLETO ANTERIOR. ENTERADO FIR
PARA SU CONSTANCIA.

DEFENSORA

SECRETARIO

MEDELLIN, 27 DE FEBRERO DE 2020

DACION

OSCAR ANTONIO HERRERA OSPINA
JUEZ TERCERO DE FAMILIA

MEDELLIN

REF: EJECUTIVO ALIENADOS

MO: 489-19

RESPECTIVAMENTE LE MANIFESTO QUE EN LA FECHA SE
PRESENTO EL ACORDANTE CON LA COPIA DE LA COMI-
SION CON EL SELLO DE RECEPCION; QUE DA DE IN-
FORMAR EL DIA MANIFEST EN QUE JUZGAO -
FUE MANEJADA LA PETICION Y LA FECHA QUE
SE FIZO PARA LA DILIGENCIA DE SEGUIMIENTO DEL
INMUEBLE.

● ATTE,

Ju. Aldo Lily Viny
DEPERSON DE FAMILIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veinte.

Se adosa al expediente el escrito allegado al proceso por el señor Defensor de Familia adscrito a este despacho judicial, a quien se le informa que dicha actuación no suspende el término concedido en auto del día 04 de febrero del año que avanza.

CUMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Medellín, 13 de febrero 2020.

Se deja constancia de que en el día 12 de febrero de 2020, debido a
asamblea judicial, en la cual ningún empleado o funcionario del palacio de
justicia pudo ingresar a su puesto de trabajo, hubo suspensión de términos.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria.





23

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), once de marzo de dos mil veinte.

Toda vez que las partes fueron requeridas mediante auto del 04 de febrero anterior, para que procedieran a dar cumplimiento a carga procesal a fin de dar continuidad al trámite y las mismas no realizaron manifestación alguna, este despacho por razones de organización administrativa, ordena que el presente **sea archivado administrativamente** hasta que las partes manifiesten su interés de dar continuidad con el trámite; lo anterior en razón a que el despacho no cuenta con el espacio físico suficiente para ubicar procesos que se encuentran totalmente inactivos por falta de actuación de los interesados.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 39 fijado el día de hoy 12/3/2020 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que la parte demandada dentro del respectivo término de traslado, guardo silencio.

Gabriel Jaime Zuluaga Patiño
Secretario

Privación Patria Potestad 2021-47

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio dos mil veintiuno mil.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, para llevar a efecto la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día **16 de septiembre de 2021 a las 10:00 am**; fecha en la cual deberán concurrir las partes través de la plataforma Microsoft Teams a rendir interrogatorio, a todos los asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4° numeral 4° del precitado artículo 372.

Conforme la autorización contenida en el parágrafo único de la norma en cita, se dispone todo lo pertinente a la práctica de pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE:

a). Documental: En su valor correspondiente y en su debida oportunidad, se considerará como tal la traída como anexos a la demanda

b). Testimoniales: En la audiencia señalada en la parte inicial de esta providencia, se escuchará el testimonio de los señores: **Manuel Adán Ramírez Arcila, Yaneth Alejandra Flórez Velásquez y Edison Andrey Cardona Morales.**

c). Interrogatorio de Parte: Que se recepcionará a la parte demandada señor **German Darío Correa Ocampo** en caso de comparecer al proceso.

d). Testimonio parientes: En la audiencia señalada en la parte inicial de esta providencia, se escuchará el testimonio de los siguientes parientes: **Olga Stella Jiménez Jiménez, Victoria Eugenia Jiménez Jiménez y Diego Alejandro Villada Jiménez.**

PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.



MINISTERIO PUBLICO

a): Interrogatorio de Parte: Que se recepcionará a la parte demandada señor **German Darío Correa Ocampo** en caso de comparecer al proceso, y a la parte demandante señora **María Adelaida Villada Jiménez**.

b). Testimonio: Se escuchará el testimonio de la joven **Andrea Correa Villada**, en la hora y fecha señalada para la audiencia.

Se requiere a la parte demandante para que remita a la dirección de notificación del demandado, copia del auto que fijo fecha de audiencia; en donde se le indique cual es el correo electrónico y el teléfono del despacho, lo anterior para garantizar que el demandado pueda unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ



**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6053f862c5bd82dc15f383347d1a131a54f536c4aaf554d95ff1b597
4bd8013**

Documento generado en 22/06/2021 03:29:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Divorcio 2021-75

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio dos mil veintiuno.

Surtido como se encuentra el emplazamiento al demandado, señor **JOSE LUIS BERMUDEZ ROA** sin que éste haya comparecido al proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado **JUAN CARLOS GONZALEZ PULGARIN** quien se localiza en la **Carrera 49 # 50-22, oficina 813**, quien tiene como teléfono de contacto el número **3168684958** y correo electrónico **juangonzalezabogado@gmail.com**.

Comuníquese por la parte actora la designación realizada.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ____ de _____ de 2021 _____ Secretaria

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61310d94d4055c1b87f6e207e5e101849cf01d493b85ff4b8c255739
716b0574**

Documento generado en 22/06/2021 03:31:00 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo por alimentos 2021-191

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de junio de dos mil veintiuno.

Como quiera que por error involuntario del despacho se dirigió la medida cautelar al Municipio de Toledo, procederá este despacho a corregir dicho yerro; en consecuencia se remitirá nuevamente por conducto del despacho el oficio a SALUD TOTAL EPS, para que informen a esta dependencia cual es el empleador del ejecutado CARLOS FERNANDO CORREA.

NOTIFIQUESE.

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ____ de _____ de 201____ _____ Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 17 junio de 2021
Oficio N°: 399

Señor
**Representante legal de
SALUD TOTAL EPS**

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: YESICA VILLA VELASQUEZ CC. 1017136870
Demandado: CARLOS FERNANDO CORREA ZAPATA CC.98710380
Radicado : 05001-31-10-003-2021-00191-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos de la referencia, se ordenó oficiarle para que se sirvan informarle a este despacho cual es el empleador que realiza las cotizaciones en salud al ejecutado **CARLOS FERNANDO CORREA ZAPATA**.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ



**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ec2ab22d5a457c035ec720800bd2f66c4cbe7d5921b493ec23be940
c7008e68**

Documento generado en 17/06/2021 04:16:47 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	GUSTAVO HERNAN JARAMILLO VILLEGAS
Demandado	YESID ANDREA CANO CASTAÑO
NNA	JERONIMO JARAMILLO CANO
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00256 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 276
Temas y Subtemas	Ejecutivo por alimentos
Decisión	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la anterior demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, y el título a tener en cuenta como base de recaudo ejecutivo, se ajusta a las preceptivas del artículo 422 de la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por el señor **GUSTAVO HERNAN JARAMILLO VILLEGAS**, en representación legal del menor **JERONIMO JARAMILLO CANO**, en contra de la señora **YESID ANDREA CANO CASTAÑO** por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.805.792)** por concepto de cuota alimentaria impaga desde el 01 de noviembre de 2019. Auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por el señor **GUSTAVO HERNAN JARAMILLO VILLEGAS**, en representación legal del menor **JERONIMO JARAMILLO CANO**, en contra de la señora **YESID ANDREA CANO CASTAÑO** por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$209.271)**, por concepto de gastos de educación adeudados desde el mes de enero de 2020. Auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen
3. Disponiendo notificar este auto a la parte ejecutada en los términos del Decreto 806 de 2020, y con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para efectuar el pago o de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones.
4. Entéresele al defensor de familia y al señor agente del ministerio público.



5. Conforme lo dispone el inciso 6°, artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decretan las siguientes medidas:

- Reportar el incumplimiento de la obligación alimentaría, por parte del demandado a las **centrales de riesgo. Líbrese oficio.**
- Se dará aviso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Regional Antioquia (Ministerio de Relaciones Exteriores). **Líbrese oficio.**

6. Para que represente a la parte demandante, se reconoce personería al estudiante de derecho **WILDER YHOAN RENTERIA CUCALON**, identificado con c.c 1036655410, y quien se encuentra adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Antioquia.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

NOTIFICACIÓN

Hoy __ de ____ de 2021, notifico
personalmente al Defensor de Familia el
contenido completo anterior. Enterado firma en
constancia.

DEFENSOR

NOTIFICACIÓN

Hoy __ de ____ de 2021, notifico
personalmente al **Agente del Ministerio
Público**, el contenido del auto que antecede.
Enterado firma en constancia.

AGENTE MINISTERIO PUBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 21 junio 2021

Oficio N°: 241

Señores
PROCRÉDITO
Medellín

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante : **GUSTAVO HERNAN JARAMILLO VILLEGAS 64.009.25**
Demandado : **YESID ANDREA CANO CASTAÑO 1.128.437,920**
Radicado : 05001-31-10-003-2021-00256-00

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de dar aviso para que la demandada, señora **YESID ANDREA CANO CASTAÑO CC 1.128.437,920** sea incluida en la lista de dicha central de riesgo hasta que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaría a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretari0



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 21 junio de 2021
Oficio N°: 342

Señores:

**Unidad Administrativa Especial, Migración Colombia, Regional
Antioquia. (Ministerio de Relaciones Exteriores)
La ciudad.**

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante : **GUSTAVO HERNAN JARAMILLO VILLEGAS 64.009.25**
Demandado : **YESID ANDREA CANO CASTAÑO 1.128.437,920**
Radicado : 05001-31-10-003-2021-00256-00

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de dar aviso para que la demandada señora **YESID ANDREA CANO CASTAÑO CC 1.128.437,920**, sea incluido en la lista de dicha central de riesgo hasta que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaría a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d76ccd68d2887a61256d3d084b4e278ef668981afa95825f622a37a81e
f20047**

Documento generado en 22/06/2021 03:00:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo por alimentos 2021-277

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veinte.

Se **INADMITE** la presente demanda Ejecutiva por Alimentos instaurada por la señora **SOL NASIR OLIVEROS CASTAÑO** en contra del señor **JOHN JAIRO CUARTAS GALEANO** para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

- I. Como quiera que el joven **TOMAS ANDERSON CUARTAS OLIVEROS**, cumplió la mayoría de edad el pasado mes de febrero, deberá constituir apoderado judicial que lo represente dentro del presente tramite.
- II. Deberá realizarse en debida forma el incremento a las cuotas alimentarias que se pretenden ejecutar para el año 2021. Para lo anterior deberá aplicarse el incremento decretado por el Gobierno Nacional para el SMLMV.
- III. Deberán adecuarse los valores que se pretenden cobrar por concepto de vestuarios teniendo en cuenta lo acordado en el acta de conciliación celebrada ante la Defensoría de Familia, valores a los que se les deberá realizar el incremento de conformidad a lo indicado el en numeral anterior.
- IV. Cumplido los requisitos anteriores, se deberá allegar relación mensual de cada una de las cuotas dejadas de pagar por el demandado, discriminando de este modo los pagos totales o parciales que haya efectuado, totalizando al final el monto del crédito. (Artículo 424 del Código General del Proceso)
- V. A efectos de hacer efectiva la medida cautelar solicitada, deberá indicarse de manera clara y precisa el número de la cuenta que se encuentra a nombre del señor **JOHN JAIRO CUARTAS GALEANO**.
- VI. Deberán adecuarse las pretensiones de la demanda indicando el valor total por el cual habrá de librarse mandamiento de pago.
- VII. Se indicará la dirección a través de la cual recibirá notificaciones el demandante, **TOMAS ANDERSON CUARTAS OLIVEROS**.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez.



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fa96caf9689d94d0eb6667ac3be2466627f3e31dbae92a5c52ae9dcae9f108**

Documento generado en 22/06/2021 03:01:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>